

**POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.SMDR-SAMC-160- 2022 cuyo objeto es: MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE LAS CANCHAS SINTETICAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE DE LA COMUNA SAN JOAQUIN, ESCENARIO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACION DE PEREIRA (E), delegado para contratar mediante Decreto No.050 de enero 16 de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de 10 diciembre de 2021 expedido por el Concejo Municipal, y con decreto de encargo N° 1161 de 06 de octubre de 2022, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios,

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Pereira, por intermedio de la Secretaría de Deporte y Recreación, requiere contratar el **MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE LAS CANCHAS SINTETICAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE DE LA COMUNA SAN JOAQUIN, ESCENARIO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y teniendo en cuenta el rango presupuestal que actualmente tiene el Municipio de Pereira se viene desarrollando el presente proceso a través de selección abreviada de menor cuantía.
2. Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó acto administrativo de apertura el día 26 de septiembre de 2022 y se estableció como fecha máxima para manifestar interés al proceso el jueves 29 de septiembre de 2022,
3. Que de acuerdo a lo que exige el estatuto de la contratación estatal para los procesos de selección abreviada de menor cuantía, la entidad realizó debidamente el sorteo de consolidación de oferentes el día 6 de octubre a las 10 am, como consta en el acta que fue publicada los documentos del proceso, dejando los 10 oferentes que pueden presentar oferta al proceso.
4. En el momento de configuración de la plataforma para limitar el proceso para quienes salieron beneficiados del sorteo previamente mencionado, por un error de carácter humano meramente técnico, se excluyeron los 10 oferentes que fueron seleccionados por el sorteo, lo cual, en términos de la configuración de la plataforma indica que no quedaron habilitados para presentar oferta,
5. En este orden de ideas, considerando que esta es una situación meramente formal de configuración de la plataforma que no puede estar por encima de la ley, los decretos, el procedimiento y los elementos objetivos de fondo que se han desarrollado a través del presente proceso de contratación, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal, la entidad procederá a sanear dicha situación.
6. Siendo así se procede por parte del Municipio de Pereira a realizar el saneamiento del proceso SMDR-SAMC-160-2022, que en términos de la plataforma transaccional SECOP II, requiere la cancelación del proceso, lo cual no infiere en términos reales la terminación o

**POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.SMDR-SAMC-160- 2022 cuyo objeto es: MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE LAS CANCHAS SINTETICAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE DE LA COMUNA SAN JOAQUIN, ESCENARIO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

finalización del proceso, por lo cual a partir de esta acción se generará una copia del mismo en la plataforma transaccional SECOP II, el cual lo retrotrae hasta la etapa de publicación de los oferentes beneficiados con el sorteo de manifestación de interés, bajo el mismo número y condiciones, y en donde se realizarán las configuraciones y acciones correspondientes a la realidad procesal y cronológica del proceso donde se habilitaran la manifestación de interés de quienes realmente resultaron asignados por el proceso del sorteo. Ante lo cual se comunicará a los 10 proponente solicitando que se haga por su parte nuevamente la manifestación de interés que permita finalizar el proceso.

7. Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación: “ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

8. Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

9. Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia: El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo

10. Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: “El saneamiento de actos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.SMDR-SAMC-160- 2022 cuyo objeto es: MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE LAS CANCHAS SINTETICAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE DE LA COMUNA SAN JOAQUIN, ESCENARIO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.

11. Que con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – No.SMDR-SAMC- 160- 2022** cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE LAS CANCHAS SINTETICAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE DE LA COMUNA SAN JOAQUIN, ESCENARIO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

12. Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

13. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

14. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, en los términos que se indican a continuación.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Ordenar el saneamiento del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – No.SMDR-SAMC- 160- 2022** cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE LAS CANCHAS SINTETICAS DEL BARRIO BELLO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía No.SMDR-SAMC-160- 2022 cuyo objeto es: MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE LAS CANCHAS SINTETICAS DEL BARRIO BELLO HORIZONTE DE LA COMUNA SAN JOAQUIN, ESCENARIO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**HORIZONTE DE LA COMUNA SAN JOAQUIN, ESCENARIO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

ARTÍCULO 2º: Retrotraer el procedimiento del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – No.SMDR-SAMC- 160- 2022**, hasta la etapa de publicación de los oferentes beneficiados con el sorteo de manifestación de interés de acuerdo a las condiciones técnicas de la plataforma SECOP II y que le permite la presentación de oferta a los realmente favorecidos .

ARTÍCULO 3º: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la plataforma electrónica SECOP II.

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTICULO 5º:** Los documentos del presente proceso se podrán consultar en la página Web del Portal Único De Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTICULO 6º:** Las propuestas deberán sujetarse al pliego de condiciones y las adendas realizadas por la entidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGELA VIVIANA MESA SALGADO**  
Secretaria De Despacho (E)  
**02459860160301-2388942-005360822**

**Elaboró:** Redactor: Carlos Andres Velasquez Ciro / CONTRATISTA

**Revisó:** Carlos Alfonso Rodriguez Noreña / CONTRATISTA